



Trujillo, 14 de Noviembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRTPE

VISTO:

El Oficio N° 053-2024-GRLL-GGR-GRTPE/SGPSC, de fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual la Subgerencia de Prevención y Solución de Conflictos deriva en mérito al Informe N° 006-2020-EEHA de fecha 15 de diciembre de 2020 y el Informe N° 024-2020-EEHA, de fecha 17 de diciembre de 2020, el cual solicita la nulidad de oficio contra la Resolución Ficta que aprueba por Silencio Administrativo Positivo la solicitud de Suspensión Perfecta de Labores de la empresa M&V REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A., Resolución N° 22 contenida en la Sentencia N° 054-2024-LA del Expediente Judicial N° 04465-2021-0-1601-JR-LA-05 de fecha 15 de marzo de 2024, Resolución N° 28, contenida en la Sentencia N° 054-2024-LA del Expediente Judicial N° 04465-2021-0-1601-JR-LA-05 de fecha 13 de setiembre de 2024, Oficio N° 008466-2024-GRLL-PPR de fecha 30 de setiembre de 2024, mediante el cual La Procuraduría Pública Regional solicita el cumplimiento de Resolución Judicial N° 04465-2021-0-1601-JR-LA-05, Oficio N° 009897-2024-GRLL-PPR de fecha 8 de noviembre de 2024, mediante el cual La Procuraduría Pública Regional reitera solicitud el cumplimiento de Resolución Judicial N° 04465-2021-0-1601-JR-LA-05 y;

ANTECEDENTES:

Que, mediante comunicación registrada con N° 46772-2020, en la plataforma virtual "Registro de Suspensión Perfecta de Labores" por la empresa M&V REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A. con R.U.C. N° 20207889688, solicita suspensión perfecta de dieciocho (18) trabajadores, siendo la causal de afectación económica, desde el 21 de julio hasta el 7 de octubre de 2020.

Que, el proveído s/n de fecha 21 de julio, se dispone la apertura del expediente de la solicitud de Suspensión Perfecta de Labores y se deriva a la Sub Gerencia de Inspección del Trabajo de la Gerencia Regional La Libertad, realizar la actuación inspectiva para la verificación de hechos relacionados al procedimiento de Suspensión Perfecta de Labores respecto del registro N° 46772-2020.

Que, mediante Oficio N° 185-2020-GRLL-GGR-GRTPE/SGIT, mediante el cual Sub Gerencia de Inspección del Trabajo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, remite el Informe de Actuaciones Inspectivas N° 1398-2020-TRU-GRTPE-SGIT, a través del cual el Sub Gerente de Inspección del Trabajo, traslada los resultados de verificación de la suspensión perfecta de labores.

Que, mediante Oficio N° 053-2021-GRLL-GGR-GRTPE/SGPASC de fecha 27 de enero del 2021 la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, deriva en mérito al Informe N° 024-2020-EEHA de fecha 17 de diciembre de 2020, la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Ficta que aprueba por Silencio Administrativo Positivo la solicitud de Suspensión Perfecta de Labores, solicitada por la empresa M&V REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A. y se elevan los actuados a la segunda instancia para su pronunciamiento.





Que, mediante Proveído N° 027-2021-GRLL-GGR/GRTPE, se notifica al correo electrónico erikarodriguez@elgranmarques.com de fecha 5 de junio de 2021, se corre traslado a la empresa para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, pueda ejercer su derecho de defensa.

Que, mediante la Resolución Gerencia Regional N° 025-2021-GRLL-GGR/GRTPE de fecha 27 de julio de 2021, rectificadora por la Resolución Gerencial Regional N° 032-2021-GRLL-GGR/GRTPE de fecha 30 de julio declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta que aprueba la solicitud de Suspensión Perfecta Labores, con registro N° 56772-2020.

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 15 de marzo de 2024, contenida en la Sentencia N° 054-2024-LA del Expediente Judicial N° 04465-2021-0-1601-JR-LA-05 resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por M&V REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A. sobre Proceso Contencioso Administrativo y declara la nulidad de la Resolución Gerencia Regional N° 025-2021-GRLL-GGR/GRTPE de fecha 27 de julio de 2021, rectificadora por la Resolución Gerencial Regional N° 032-2021-GRLL-GGR/GRTPE de fecha 30 de julio y ordena que la entidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa en favor de la parte demandada reestableciendo la validez jurídica de la Resolución Ficta que aprobó la Solicitud de Suspensión Perfecta de Labores, en cuestión.

Que, mediante Resolución N° 28 de fecha 13 de setiembre de 2024, contenida en la Sentencia N° 054-2024-LA del Expediente Judicial N° 04465-2021-0-1601-JR-LA-05 da inicio a la ejecución de la sentencia del proceso, ordenando que la entidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa en favor de la parte demandada reestableciendo la validez jurídica de la Resolución Ficta que aprobó la Solicitud de Suspensión Perfecta de Labores, en cuestión y el Gobierno Regional de La Libertad designe el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial, bajo apercibimiento de imposición de multa.

Que, mediante Oficio N° 008466-2024-GRLL-PPR de fecha 30 de setiembre de 2024, la Procuraduría Pública Regional deriva los actuados a la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo para la emisión de nueva resolución dando cumplimiento al mandato judicial señalado.

Que, mediante Oficio N° 009897-2024-GRLL-PPR de fecha 8 de noviembre de 2024, la Procuraduría Pública Regional reitera la solicitud contenida en el Oficio N° 008466-2024-GRLL-PPR.

RESPECTO AL MANDATO JUDICIAL DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL N° 04465-2021-0-1601-JR-LA-05, CONSENTIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 28 DEL 13.09.2024

Sobre el particular, es de señalarse que, SERVIR ha emitido opinión mediante el Informe Técnico N° 000131-2022-SERVIR-GPGSC en el cual se estableció lo siguiente: *“2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa”.*





De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias: (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas. (2) La segunda, derivada de la anterior, es que la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

En consecuencia, estando a lo establecido en el mandato judicial de sentencia del expediente judicial N° 04465-2021-0-1601-JR-LA-O5 y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, además el TUPA del Gobierno Regional La Libertad, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este Despacho Gerencial,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER, el cumplimiento del mandato judicial emitido en el Expediente Judicial N°04465-2021-0-1601-JR-LA-O5, consentida a través de la Resolución N° 28 del 13.09.2024, en consecuencia: *“REESTABLECER la validez jurídica de la Resolución Ficta que aprobó la solicitud de suspensión perfecta de labores, presentada por su representante mediante registro N° 46772-2020. Respecto del periodo 21 de julio al 7 de octubre de 2020, así como sus sucesivas ampliaciones, presentadas con fecha 6 de octubre de 2020 (por el periodo 8 de octubre de 2020 al 5 de enero de 2021), con fecha 5 de enero de 2021 (por el periodo 6 de enero de 2021 al 5 de abril de 2021), y con fecha 5 de abril de 2021 (por el periodo 6 de abril de 2021 al 2 de octubre de 2021)”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR, la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional encargada de los asuntos judiciales y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JAVIER ENRIQUE TORRES SARAVIDA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

